

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

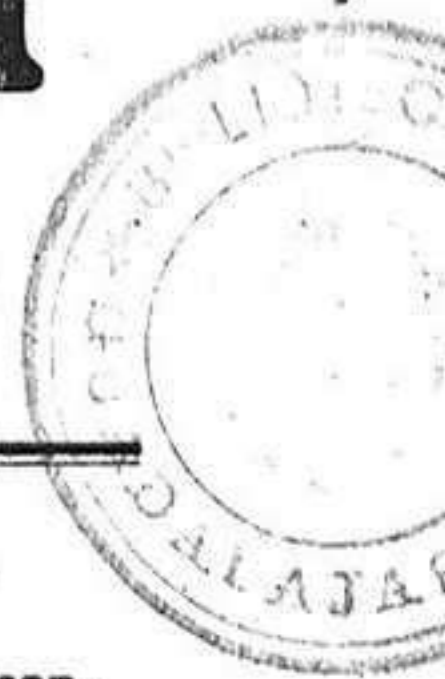
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 12

Relación de almazaras autorizadas en la provincia para la presente campaña 1950-51

Demetrio Cruz Blas, Alarilla.
Urbano Anaya Magallares, Albalate de Zorita.
Franco Domínguez Montero, idem.
Marcial Magallares Villanueva, idem.
Francisco Corral Blanco, Albares.
José Gutiérrez Alcobendas, idem.
José García Martínez, Alcocer.
Paz Sendín Mateo, idem.
Angel Corregidor Huertas, Alhóndiga.
Mariano García Sastre, Alique.
Carlos Fernández Estrada, Almoguera.
Tomás Díaz Muñoz, Almonacid de Zorita.
José González Martínez, idem.
Dionisio Toledano y otro, idem.
Casimiro Redondo Redondo, Alocén.
Tiburcio García Tornero, Alpedrete de la Sierra.
Francisco Perdiguero García, idem.
José Hergueta Pinel, Arbancón.
Roque Roldán Machuca, Atanzón.
Julián Domínguez Nadador, Auñón.
Joaquín López Verde, idem.
Manuel Somalo Revuelta, idem.
Máximo del Val Carrillo, Azañón.
Sociedad de Vecinos, Beleña de Sorbe.
Hermandad de Agricultores y Ganaderos, Brihuega.
Eugenio Villaverde Montero, Cañizar.
Casto Gil Garrote, Castilforte.
Antonio Gómez Alvarez, Centenera.
Manuel Mazarío Delgado, Cereceda.
Eulalio Castells Fraguas, Cogolludo.
Julián Horcajada Tomico, Córcoles.
José María Delgado González, Chiloeches.
David Sánchez Blanco, Chillarón del Rey.

Ignacio Zorita García, Driebes.
Domingo Aguayo Villate, Durón.
Julián Navalón Fernández, Escamilla.
Basilio López del Río, idem.
Sandalio Sánchez González, Fuentelviejo.
Ricardo Olmedo Plaza, Fuentenovilla.
Faustino Palafox Recuero, Gárgoles de Abajo.
Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, Guadalajara.
Hijos de V. García León, idem.
Manuel Sánchez Juárez, idem.
Francisco López la Roja, Gualda.
Juan Pérez Arroyo, Henche.
María Herrera, Hita.
Mariano Rebollo Cortés, Hontanillas.
Pascual Soria Soriano, Millana.
Pedro Ambite Pardo, Hontoba.
Teófilo Blanco Algora, Horche.
Jacinto Ochoa González, idem.
Anastasio Cuesta Corpa, Illana.
Herminio Parra Fernández, idem.
Enrique Solá Domínguez, idem.
Félix Delgado Colodrón, Loranca de Tajuña.
Mariano Pedro de Gregorio, Lupiana.
Agapito López Mazarío, Mantiel.
Emilio Fernández Fernández, Mazuecos.
Félix Pérez Martínez, idem.
Zacarías Monge Monge, La Mierla.
Mariano González Martínez, Mondéjar.
Antonio López Torres, idem.
Hermandad de Labradores, idem.
Manuel Calvo de la Torre, Montarrón.
Arturo Juárez Sánchez, Moratilla de los Meleros.
Donato Pascual Martínez, Muduex.
Miguel Merino Merino, Muriel.
Telesforo Romera García, Pajares.
Juan Mazarío Recuero, Pareja.
Joaquín García García-Conde, Pastrana.



Jerónimo Patiño Domínguez, ídem.
 José Somalo Domínguez, ídem.
 Pablo Pérez Mínguez, Peñalver.
 Eustasio Fernández López, Puebla de Valles.
 Faustino Alonso Sanz, ídem.
 Melitón Iruela Gamo, ídem.
 Faustino Alejandro, Rebollosa de Hita.
 Victoria Ruiz Irueste, ídem.
 Juan Fernández Marchamalo, Robledillo de Moher-
 nando.

Salvador Martínez Pastor, Romanones.
 Pedro López Torres, Sacedón.
 Bienvenido López Molina, ídem.
 Jesús López Torres, ídem.
 Vicente Orcero Navalón, Salmerón.
 Benito Baldominos Casado, Sayatón.
 Pedro López Navalón, ídem.
 Gregorio Eusebio Torres, ídem.
 Sinfiriano Fernández de H., ídem.
 Nicolás Santos Díaz, Solanillos del Extremo.
 Miguel Aybar Pintado, Tendilla.
 Hijos de V. García León, ídem.
 Fermín García Rebollo, Torronteras.
 Alejandro Ruiz Vacas, Tórtola de Henares.
 Juan Garzón Palomar, Tortuero.
 Tomás González Encabo, Trijueque.
 Narciso Coracho Muñoz, Valdearenas.
 Marcelino Jiménez Belinchón, Valdeconcha.
 Ambrosio Canalejas Cerrada, Valdelagua.
 Julián Jalvo Montealegre, ídem.
 José Batanero Sastre, Valdenoches.
 Augusto García Horcajo, Valdepeñas de la Sierra.
 Alejandro Martín Herrera, ídem.
 Eleuterio Gálvez Picazo, Valdelsaz.
 Benito Azconas Lázaro, Valdesotos.
 Arsenio Sánchez de las Heras, Yebes.
 Juan Barco Corona, Yebra.
 Francisco Sánchez López, ídem.
 Guadalajara 9 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas, y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contratadores.

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de diciembre de 1947, que regula la forma de exacción de traviesas procedentes de cupo forzoso con destino a la RENFE, se refiere a los débitos de traviesas que existían en el momento de dictarse la citada disposición, o sea a los cupos anteriores al año forestal 1947-48, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de los cupos procedentes de dicho año forestal.

No habiendo desaparecido en el momento actual ni la necesidad de traviesas para la Red Nacional, ni tampoco los retrasos de los reservistas de madera para

hacer la entrega, en cuanto se relaciona con los cupos posteriores a los citados, y ante la urgencia de dotar a la Red Nacional de Ferrocarriles de las traviesas precisas a la seguridad de sus transportes, se impone extender la Orden de 12 de diciembre de 1947 a los cupos correspondientes a los años forestales 1947-48 y siguientes, y en su virtud, y de acuerdo con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 y 30 de julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura, fechas 9 de julio de 1947, 8 de julio de 1948, 4 de julio de 1949, y 5 de septiembre de 1950, que fijan la reserva obligatoria de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la RENFE, en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del día 1 de mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Art. 2.º El incumplimiento de esta Orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo primero, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, esto es:

a) Con incautación inmediata de la existencia del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino, de tres a un año, a un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Las autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el Decreto de 5 de diciembre de 1947, en relación con el de 22 de julio de 1942.

Art. 4.º Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatario de montes públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

F.-LADREDA,

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 22 de Diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a reintegrar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a reintegrar
Alovera.....	10.248'60	13.646'96	3.398'36
Anquela del Ducado	—	4.010'28	4.010'28
Brihuega.....	—	6.500'48	6.500'48
Casasana	—	553'51	553'51
Cendejas de Enmedio.....	2.040'13	3.233'40	1.193'27
Ciruelas	—	3.525'00	3.525'00
Cubillo de Uceda (El).....	812'62	5.076'28	4.263'66
Durón	2.596'44	2.974'92	378'48
Fuentenovilla	3.552'14	4.546'72	994'58
Hijos	3.474'90	3.590'36	115'46
Mohernando.....	3.094'39	5.017'45	1.923'06
Mondéjar.....	15.729'57	25.444'48	9.714'91
Pedregal (El)	3.485'54	4.227'00	741'46
Peñalver.....	7.090'27	8.143'13	1.052'86
Recuenco (El)	2.286'81	5.181'16	2.894'35
San Andrés del Rey	—	257'49	257'49
Torre Cuadrada de Molina.....	4.009'96	8.086'51	4.076'55
Torrubia	3.598'09	3.970'96	372'87
Trijueque	4.710'94	7.135'24	2.424'30
Trillo.....	2.270'53	5.025'00	2.254'47
Yélamos de Abajo.....	—	364'52	364'52
Totales.....	69.500'93	120.510'85	51.009'92

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 9 de Febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

290

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Con fecha 22 de Diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en la cantidad que a continuación se indica, los límites máximos de compensación municipal que corresponden al siguiente Ayuntamiento de esta provincia:

Ayuntamiento, Cifuentes; límite máximo de compensación municipal, 33.815'85 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se hace público por medio del presente anuncio a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes de su publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 9 de Febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

289

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Cifuentes

Se pone en conocimiento de todas las Autoridades y contribuyentes de la Zona indicada, que con fecha primero del actual cesó como Auxiliar en aquella Recaudación don Román Gil Bachiller.

Guadalajara 12 de Febrero de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

307

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

MUY IMPORTANTE

A los efectos que procedan se pone en general conocimiento:

A) Que la recepción en depósito de excedentes de trigo, centeno o escaña en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo finalizará exactamente el día 28 del mes actual y que a partir de dicha fecha cualquier

almacenamiento de trigo, centeno o escaña, en graneros, almacenes o casas particulares, se considerará clandestino, si no está debidamente respaldado como reserva legalmente concedida.

B) Que el canje de negociables A-4 AC-1 por vales-resguardos de excedente, o por certificados que los suplan, terminará igualmente el día 28 de Febrero actual y, por lo tanto, cualquier partida de trigo, centeno o escaña entregada en los almacenes del Servicio en concepto de excedente y de la cual en dicha fecha no se haya obtenido el correspondiente vale, pasará automáticamente a incluirse en el concepto de «Forzoso».

C) Que análogamente cualquier vale-resguardo de excedente de trigo, centeno o escaña, o certificado que lo supla, que no haya sido utilizado para la constitución de reservistas antes del día 28 de Febrero actual, perderá en dicha fecha toda su validez y en consecuencia el cereal correspondiente pasará automáticamente al concepto de «Forzoso».

D) Que lógicamente y en virtud de haber perdido su validez, no serán aceptados más que hasta el día 28 del actual mes los vales-resguardos de excedente, o los certificados que los suplan, a efectos de compensar en la forma autorizada la falta de entrega de cupos forzosos.

Dada la importancia de este aviso, se ruega a todas las Autoridades locales la máxima difusión del mismo.

Guadalajara 10 de Febrero de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 303

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo a la contratación del aprovechamiento de los desperdicios de las basuras

La Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 7 del mes actual, acordó, entre otros particulares, subastar en pública licitación la contratación del aprovechamiento de los desperdicios contenidos en las basuras procedentes de la limpieza pública y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas por que ha de regirse el concurso abreviado que se convoca a tal fin.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan sean presentadas ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Guadalajara 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 306

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1950, han sido

incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 11 y 18 de Febrero actual; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

MORATILLA DE HENARES

Pablo Ortega Percucha. 304

TERRAZA

Miguel Corella Piquer, hijo de Jesús y Ana María. 301

Juzgados Comarcales

BRIHUEGA.—Edicto

Por providencia de hoy del señor Juez Comarcal don Rafael Luis Gómez Carrasco, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 6 del año 1951, por lesiones, contra Fernando y Francisco de Quero Torres, el día seis de Abril próximo, a las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal.

En su virtud, por el presente se cita a los expresados hermanos Fernando y Francisco de Quero Torres, así como al lesionado Angel Arecia García, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, a fin de que como denunciados y denunciante comparezcan el día y hora antes expresado, pudiendo asistir de los medios de prueba que intenten valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Brihuega 9 de Febrero de 1951.—El Juez Comarcal, Rafael Luis Gómez.—El Secretario, Luis Sanz. 254-300

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de El Cubillo de Uceda

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, ya sean forasteros o vecinos de esta localidad, que durante los días 26 y 27 del presente mes de Febrero y hora de diez a doce de la mañana, se procederá en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos al pago de los aprovechamientos de pastos correspondientes al pasado año de 1950.

Se advierte a los propietarios la necesidad de venir provistos de los documentos que acrediten la propiedad de sus fincas.

Igualmente se les hace saber, que la no presentación en los días señalados, obedecerá a la renuncia de los mismos.

El Cubillo de Uceda 7 de Febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Juan de Rivas. 294

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)